

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

México, D. F. a, 31 de diciembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 31 de diciembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte en el Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N208-2012, celebrada para la adquisición de bienes no terapéuticos del grupo de suministro 519 "mobiliario infantil", específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 7 y 9; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6430/2012 de fecha 25 de octubre de 2012, se le requirió al C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., para que en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, exhiba escrito por medio del cual presente original o copia certificada del testimonio de la escritura pública con el que se acredite fehacientemente la personalidad con que se ostenta en el escrito de fecha 03 de octubre de 2012, para actuar en nombre y representación de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., toda vez que la escritura que adjuntó a su escrito inicial para acreditar su personalidad es copia simple; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----
- 3.- Por escrito de fecha 31 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/6430/2012 de fecha 25 de octubre de 2012, exhibió copia certificada del instrumento notarial número 37,342 con la cual acreditó la personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 22 de octubre del año en curso, a través del cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte en el Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA - 019GYR016-N206-2012, celebrada para la adquisición de bienes no terapéuticos del grupo de suministro 519 "mobiliario infantil", específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 7 y 9, atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, mediante acuerdo número 00641/30.15/6525/2012 de fecha 1 de noviembre de 2012, determinó admitir a trámite la inconformidad de mérito. -----
- 4.- Por oficios números 35 90 01 15 1100/182/3330/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, y 35 90 01 15 1100/184/3336/2012 de fecha 02 de noviembre de 2012, recibidos en la oficialía de partes y vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 01 y 05 de noviembre de 2012, respectivamente, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6431/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, específicamente respecto de las partidas impugnadas, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público, en virtud de que el procedimiento licitatorio es para cubrir necesidades del ejercicio 2013; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 3 -

Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó, mediante oficio número 00641/30.15/6529/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito y de los actos que de ella deriven, específicamente de las claves inconformadas, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----

- 5.- Por oficios números 35 90 01 15 1100/182/3330/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, y 35 90 01 15 1100/184/3336/2012 de fecha 02 de noviembre de 2012, recibidos en la oficialía de partes y vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 01 y 05 de noviembre de 2012, respectivamente, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6431/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 17 de octubre de 2012 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6530/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, dio vista y corrió traslado con con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a las empresas INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V., MUEBLES BALUARTE, S.A. DE C.V. e INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A DE C.V., a efecto de que manifestarán por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 6.- Por oficio número 35 01 15 1100/186/3384 de fecha 07 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6431/2012 de fecha 25 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por escrito de fecha 13 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio

at



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 4 -

número 00641/30.15/6530/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas MUEBLES BALUARTE, S.A. DE C.V., e INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 22 de octubre de 2012; las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de noviembre de 2012; y las de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 10.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7281/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, se puso a la vista de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; así como de las empresas INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V., MUEBLES BALUARTE, S.A. DE C.V., e INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 11.- Por escrito de fecha 14 de diciembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 5 -

ARRIZÓN, S.A. DE C.V., en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/7281/2012 de fecha 07 de noviembre de 2012, presentó sus alegatos manifestando lo que a su derecho convino y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y de las empresas MUEBLES BALUARTE, S.A. DE C.V. e INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 13.- Por acuerdo número 00641/30.15/7504/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012 con la finalidad de no causar perjuicio al interés social, ni contravenir disposiciones de orden público, considerando lo señalado por la convocante en los oficios números 35 90 01 15 1100/182/3330/2012 de fecha 31 de octubre de 2012, y 35 90 01 15 1100/184/3336/2012 de fecha 02 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa determinó levantar la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/6529/2012 de fecha 05 de noviembre de 2012, de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N208-2012, específicamente respecto de las partidas impugnadas; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.-----
- 14.- Por acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N208-2012 de fecha 17 de octubre de 2012. ---

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el evento de la junta de aclaraciones el área convocante realizó modificaciones a las partidas 3, 4, 5, 7 y 9; y en las preguntas que realizaron varios proveedores se le requirió a la convocante dibujos técnicos de todas las partidas, contestando que no contaban con fichas técnicas del Instituto, lo que es falso como lo acredita con el dibujo que anexa y refiere que ha sido proveedor del IMSS desde hace 20 años aproximadamente y en base al mismo se han entregado los bienes en varias ocasiones con las características ahí indicadas por el Instituto. ---

Que en el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo económico, el área convocante descalificó a su representada en la partida 3, mesa infantil maternal, indicando que solicitaron patas continuas y la muestra fue presentada con patas continuas, lo cual es totalmente falso pues como se puede checar y ver en la muestra que se presentó, el bien ofertado es de patas continuas, además de que ha surtido dicha mesa en múltiples ocasiones, por lo que no es posible que incumpla. ---

Que igualmente la convocante descalificó a su representada en las partidas 5, 7 y 9, toda vez que se solicitaron sillas con ventilación lumbar o termo transferencia en forma de rombo y las muestras presentadas es en forma de gota, lo cual es totalmente falso pues se presentó en forma de rombo, como se podrá corroborar con la muestra presentada. ---

Que respecto a la partida 4 se le indicó en el fallo que su representada cumplió técnicamente, sin embargo, en el cuadro comparativo de precios en la columna de la partida 4 no aparece su representada y en primer lugar se indica a la empresa INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., con precio unitario sin I.V.A. por la cantidad de \$428.90 y el precio unitario ofertado por su representada para la partida 4 fue de \$295.00. ---

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: ---

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 7 -

Que con fecha 19 de septiembre de 2012 se llevó a cabo el acto de aclaraciones en la que el área requirente de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley realizó las aclaraciones al anexo 1 "Requerimiento", respecto de las partidas 1, 3, 4, 5, 7, 9, 10 y 11, luego entonces los interesados debieron apegarse a la descripción establecida en el Anexo Uno de la convocatoria, así como lo indicado en la junta de aclaraciones de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que efectivamente la convocante desechó las propuestas técnicas de las partidas 3, 5, 7 y 9 en el acto de comunicación de dictamen técnico y fallo, conforme a lo siguiente: para la partida tres se solicitó mesa infantil maternal con patas continuas y la muestra presenta patas no continuas; partidas 5, 7 y 9 se solicitaron sillas con ventilación lumbar o termo transferencia en forma de rombo y las muestras del inconforme las presentó en forma de gota, precisando que en el numeral 6.2.1 de la convocatoria se estableció que se debía presentar una muestra por cada una de las partidas que pretenda ofertar conforme a la unidad de presentación indicada en el Anexo 1 "Requerimiento" de la convocatoria, así como con la documentación solicitada, conteniendo en su totalidad los elementos considerados en su oferta, cumpliendo con el 100% de sus características y contenido.---

Que con fecha 19 de octubre del actual se levantó el Acta Administrativa en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a la evaluación administrativa realizada a la Empresa Industrias Erja, S.A. de C.V., donde se estableció que el licitante presentó escrito por el fabricante de los bienes el cual incumple con las características solicitadas en tercera junta de aclaraciones, en donde para las preguntas 7, 37, 62, 67 y 71 atendidas, se dijo que para dar cumplimiento al numeral 2.1. de "Calidad", fracción I, requerido en la Convocatoria, los licitantes debían presentar carta del fabricante de los bienes, suscrita por el representante legal, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las normas y estándares de calidad aplicables a los productos que ofertan, de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asentándose en consecuencia que las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 no cumplen administrativamente y que por un error totalmente ajeno a la voluntad, se omitió indicar en el acta de dictamen técnico y fallo de fecha 17 de octubre, tal desechamiento administrativo.-----

Que no obstante que la Empresa Industrias Erja, S.A. de C.V., presenta el precio más bajo para la partida 4, su desechamiento administrativo hace imposible su asignación, por lo que fue asignada al siguiente precio, siendo la empresa Inova Evolución en Muebles, S.A. DE C.V., cuyo resultado técnico y administrativo fue satisfactorio, por lo que el resultado de la asignación de la licitación pública que nos ocupa, no sufre modificación, ratificándose en dicha acta administrativa el resultado y dejando asentado el desechamiento administrativo de la empresa Industrias Erja, S.A. DE C.V. en los siguientes términos: "De la evaluación administrativa realizada a la Empresa Industrias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 8 -

Erja, S.A. DE C.V., se determinó que el licitante presenta escrito suscrito por el fabricante de los bienes, el cual no cumple con las características solicitadas en la tercera junta de aclaraciones, asentándose que las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 no cumplen administrativamente". -----

Que la omisión del asentamiento de la evaluación administrativa de las propuestas de la empresa inconforme Industrias Erja, S.A. de C.V., en el acta de dictamen técnico de fallo de fecha 17 de octubre de 2012, así como dicha acta administrativa fueron hechas del conocimiento del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de esa Delegación, a través del oficio número 35 90 01 15 0100/3166 de fecha 19 de octubre en términos del último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que el área usuaria determinó el incumplimiento de las muestras presentadas por la empresa hoy inconforme para las partidas 3, 5, 7 y 9, puesto que no cumple con el 100% de las especificaciones solicitadas en el anexo uno de la convocatoria, por lo que no hay justificación alguna para adjudicárselas, ya que sus propuestas técnicas en cuanto a las muestras de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en los numerales 9.1, 9.3 10 de la convocatoria, no cumplen con los requisitos técnicos y de calidad solicitados por la convocante que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Además, se afirma que la descalificación de las muestras de la empresa inconforme se encuentra ajustada a derecho y el acto de fallo debidamente fundado y motivado, por lo que no adolece de irregularidad alguna, tal y como se desprende del análisis realizado a cada una de las partidas inconformadas. -----

La empresa COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que manifiesta su total desacuerdo con la hoy inconforme, toda vez que han actuado de mala fe en el proceso licitatorio y en contra de los funcionarios que representaron al Instituto Mexicano del Seguro Social, desde el primer evento de la junta de aclaraciones. Que el representante legal de la empresa hoy inconforme haciendo uso de argumentos, técnicas y toda clase de estrategemas, que en el argot comercial son empleadas como usos y costumbres, trató a todas luces de convertir el acto de la junta de aclaraciones en un acto de cambio de especificaciones. -----

Que en la junta de aclaraciones el hoy inconforme presentó documentos, con diagramas y especificaciones de hace 25 años, mismos que para el Instituto Mexicano del Seguro Social, ya son obsoletos por las serie de modificaciones que se le han efectuado al mobiliario de acuerdo a las necesidades actuales del Instituto y a los materiales requeridos; por lo que en este mismo acto se aclararon las necesidades actuales, con las especificaciones, materiales, diseños y funcionalidad. -----

✓
A
C

✓



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 9 -

Que el inconforme supo y aceptó las características de la mesa descrita para la partida 3 ya que se le explicó que la mesa trapezoidal que solicitan actualmente depende precisamente de las patas continuas en una sola pieza, toda vez que éstas le dan mayor estabilidad a la mesa, evitando volcaduras que puedan lastimar las piernas de los infantes, además se solicitaron mayor número de pijas para sujeción de la mesa.-----

Que para las partidas 5, 7 y 9 el hoy inconforme manifestó que fue el único que cumplió con la característica de la ventilación lumbar o de termotransferencia, que se solicitó en la junta de aclaraciones, siendo que en todo tiempo insistió que se presentara el diseño en forma de gota.-----

Que la importancia de la ventilación y en la posición lumbar radica en evitar demasiado calor en la espalda baja por eso es que la termotransferencia debe ir en forma transversal en la región lumbar con una abertura en forma romboidal inclinada y con los cantos totalmente sin rebabas para evitar algún accidente con los usuarios; y la ventilación en forma de gota o rombo vertical, normalmente están en una posición baja, éstas se dejaron de usar hace muchos años por su poca funcionalidad. -----

Que a su representada le asignaron las partidas 3 y 9 por lo que se ve afectada en forma económica por el costo de elaboración de las muestras, el costo de la fianza de cumplimiento que ya entregó al momento de firmar el contrato correspondiente, en consecuencia deja en indefensión total los intereses de su representada. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 07 de diciembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

A) Las ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 22 de octubre de 2012, visibles a fojas 12 a la 61 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple cotejada de la escritura pública número 35,550 de fecha 20 de enero de 1993, otorgada ante el Licenciado [REDACTED] Notario Público No. 8 del Distrito Federal; copia simple cotejada de la credencial para votar con fotografía con número de folio [REDACTED] expedida en favor del C. [REDACTED] copia simple del registro en CompraNet a la licitación pública nacional número LA-019GYR016-N208-2012; correo electrónico de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 10 -

fecha 10 de agosto de dos mil doce, referente a la auto invitación a la contratación procedimiento-solicitud de proposición-código200663 en CompraNet; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública en comento de fecha 07 de septiembre de 2012; acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública de mérito de fecha 13 de septiembre de 2012; acta de la tercera junta de aclaraciones de fecha 19 de septiembre de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública de mérito de fecha 25 de septiembre; nota de remisión expedida por Industrias Erja, S.A. de C.V., con sello de recibido de 25 de septiembre de 2012; anexo 6 "Documentación correspondiente a la proposición técnica"; dictamen técnico de fecha 25 de septiembre de 2012; acta de diferimiento de comunicación del dictamen de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fecha 04 de octubre de 2012; acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito de fecha 17 de octubre de 2012; pantalla de CompraNet referente al expediente de la licitación pública de mérito; fotografía correspondiente a las muestras que presentó el área convocante en la junta de aclaraciones; fotografía de la silla muestra presentada por la inconforme; y copia del anexo 1 "Requerimiento" de la convocatoria. Así como la copia simple cotejada de la escritura pública número 37,342 de fecha 27 de septiembre de 1997, otorgada ante el Licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Público No. 8 del Distrito Federal, exhibida con escrito de fecha 31 de octubre de 2012. -----

B) Las ofrecidas por el Área Convocante con su informe circunstanciado de fecha 07 de noviembre de 2012, visibles a fojas 116 a 263 del expediente en que se actúa, consistentes en: publicación de la convocatoria en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet; convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR016-N208-2012; actas de la primera, segunda y tercera juntas de aclaraciones de fechas 7, 13 y 19 de septiembre de 2012; acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación pública de mérito de fecha 25 de septiembre de 2012; actas de diferimiento de comunicación de fallo de la licitación pública que nos ocupa de fechas 04 y 12 de octubre de 2012; acta de comunicación del dictamen técnico y fallo de la licitación pública de mérito de fecha 17 de octubre de 2012; CD que contiene el catálogo de especificaciones técnicas de mobiliario del grupo 519 del Instituto 2012; copia del acuse de recibo de las muestras presentadas por la empresa hoy inconforme; muestras correspondientes a las partidas 3, 5, 7 y 9 ofertadas por la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V.; acta administrativa en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, de fecha 19 de octubre de 2012; dictamen técnico de fecha 25 de septiembre de 2012; y oficio número 35 90 01 15 0100/3166 de fecha 17 de octubre de 2012. -----

C) Las presentadas por el C. E. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V., con su escrito de fecha 13 de noviembre de 2012, visibles a fojas 272 a la 301 del expediente en que se actúa, consistentes en las copias simples de la credencial para votar con número de folio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

000010689792 expedida por el Instituto Federal Electoral en favor del C. [REDACTED] y escritura pública número 35,634 de fecha 07 de enero de 1998 otorgada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público número 30 del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. -----

V.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, relativas a que "...en el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo económico, el área convocante descalificó a su representada en la partida 3, mesa infantil maternal, indicando que solicitaron patas continuas y la muestra fue presentada con patas no continuas, lo cual es totalmente falso pues como se puede checar y ver en la muestra que se presentó que el bien ofertado es de patas continuas, además de que ha surtido esta mesa en múltiples ocasiones, por lo que no es posible que esta vez no lo hiciera...", se resuelven declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., para la partida 3 en el acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019-GYR016-N208-2012, de fecha 17 de octubre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que remitió el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 07 de noviembre de 2012, específicamente del acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de fecha 17 de octubre de 2012, visible a fojas 239 a la 251 del expediente en que se actúa, se

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-268/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 12 -

desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa inconforme para la partida 3, bajo los términos siguientes: -----

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR016-N2008-2012,...

De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dio lectura al resultado técnico, así como el motivo y el fundamento legal aplicable...

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

El presente Dictamen Técnico se elabora con fundamento en el Artículo 2 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la evaluación técnica se realizó por parte del Departamento de Guarderías de la Delegación Norte, siendo responsable la Profra. Beatriz Zepeda Aguilar.

Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las siguientes:

...

INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V.-----

Para la partida 3, se solicita mesa infantil maternal con patas continuas y la muestra presenta patas no continuas, incumpliendo con los numerales 6.2 fracción I 9.1 cuarta viñeta, así como a la tercera junta de aclaraciones del 19 de septiembre de 2012, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria -----

..."

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme para la partida 3, por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria, esto es, que no contiene la característica de "patas continuas", descalificación que se ajustó a derecho, específicamente a los requisitos solicitados en la convocatoria, toda vez que para la partida 3 relativa a mesa infantil, la convocante solicitó en el Anexo 1 "Requerimiento", así como en el acto de la tercera junta de aclaraciones de fecha 19 de septiembre de 2012, visible a fojas 156 a la 181 de los autos administrativos, las características siguientes: -----

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO

PARTIDA	A	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3		519	630	3506	00	01	MESA INFANTIL MATERNAL, DE -100 X 44 X 39 CM, <u>PATAS CONTINUAS</u> FORMANDO ESTRUCTURA DE ACERO PINTADO COLOR GRIS, CUBIERTA ACABADO CON LAMINADO PLASTICO COLOR NARANJA, MOBILIARIO DE DISEÑO 3500/D07.013. NIVEL USUARIO=AREAS -	PZA	1440

"ACTA DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019-GYR016-N208-2012..."

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas del día 19 de septiembre de 2012...

En atención al análisis realizado por el Departamento de Guarderías, se anexan las siguientes Aclaraciones Generales a las descripciones del anexo No. 1 solo de las siguientes partidas:

Partida 3 clave 519 630 3506 0001 MESA INFANTIL TRAPEZOIDAL MATERNAL, DE -LARGO 100X ANCHO 44 X LADO 50 Y 39 CMS DE ALTO PATAS CONTINUAS FORMANDO ESTRUCTURA DE ACERO TUBO REDONDO DE 1 PULGADA CALIBRE 18, PINTADO COLOR GRIS, CUBIERTA DE TRIPLAY DE 16 MM ACABADO CON LAMINA-DO DE PLASTICO COLOR NARANJA, CON MOLDURA PERIMETRAL TIPO T DEL MISMO COLOR SUJECIÓN CON DOCE PIJAS TIPO GOTA, PARA EVITAR HUNDIMIENTOS.

De donde se tiene que para la partida 3, relativa a mesa infantil, la convocante solicitó entre otras características, la correspondiente a patas continuas, esto es, la mesa que tenían que ofertar las empresas licitantes debían de tener la característica de patas continuas, es decir, patas en una sola pieza, y en el caso que nos ocupa, la muestra exhibida para la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., que esta autoridad administrativa tuvo a la vista por haberla remitido la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, no se ajusta a lo solicitado en la convocatoria, y para mejor proveer se inserta una fotografía de la misma, en los términos siguientes:-----

Handwritten signature and initials

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 14 -

Partida 3



De lo que se tiene que la muestra exhibida por la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., correspondiente a la mesa infantil, no cumple con la característica relativa a las patas continuas, ya que como se podrá observar la muestra de la empresa inconforme tiene dos tubulares en los extremos que funcionan como patas, las cuales se encuentran separadas, por lo tanto, su muestra no cumple con la característica de contar con patas continuas, solicitada en el anexo 1 en relación con lo establecido en la Junta de Aclaraciones, siendo que en el punto 6.2.2 de la convocatoria se señaló que las muestras debían de apegarse a las características solicitadas en la convocatoria, según se hace constar en los términos siguientes: -----

“6.2.1 PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS

Todos los licitantes deberán entregar el 13 de Septiembre de 2012 en el Almacén de Programas Especiales del Departamento de Suministro y Control del Abasto de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del D.F., sita

en horario de 09:00 A 12:00 horas, una (1) muestra en envase separado cada una conforme a la presentación indicada en el Anexo Número 1 (uno) de la convocatoria, (caja, envase, bolsa, etc), por cada partida y clave que proponga, con su respectivo acuse de recibo. Las muestras presentadas serán utilizadas para evaluar las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, en lo referente a concordancia de medidas, diseño, color y terminado con las especificaciones técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto así como para verificar que el ganador entregue los bienes con las mismas características propuestas.”

“6.2.2 PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 15 -

La verificación de las características técnicas solicitadas y propuestas, se realizará con la propuesta técnica entregada por el Licitante en el acto de entrega de Presentación y Apertura de Proposiciones, **así como con la verificación física de las muestras presentadas.**

El IMSS certificará el cumplimiento de las características indicadas en el **Anexo Número 1 (uno)** la cual deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas del Catálogo de Artículos del Instituto, de acuerdo a la verificación física del bien muestra incluidos en su propuesta, los cuales deberán contener el 100% de las características solicitadas.

...

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que los licitantes debían señalar una descripción amplia de los bienes ofertados, dando estricto cumplimiento a lo requerido por la convocante en el anexo 1, precisándose que las muestras por cada partida, debían de cumplir con el 100% de las características y contenido establecidos en las especificaciones del anexo 1 de la convocatoria, y que dicha muestra serviría para que la convocante evaluara las características técnicas y la calidad de los bienes ofertados, así como para verificar que el ganador entregaría los bienes con las mismas características ofertadas.

Ahora bien, es necesario precisar que en atención a los criterios de evaluación, para que una propuesta sea solvente deberá ajustarse a lo estrictamente solicitado en la convocatoria, siendo necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas, y en el caso que nos ocupa, de acuerdo a lo analizado en el presente considerando se desprende que la muestra de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., incumplió con las especificaciones técnicas requeridas en la convocatoria para la partida 3, la cual es el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, que se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 16 -

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 17 -

obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el *pacta sunt servanda*, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente:

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., no observó lo requerido en el anexo 1 de la Convocatoria y tercera junta de aclaraciones para la partida 3. -----

Establecido lo anterior, se tiene que la empresa inconforme no se ajustó a lo solicitado, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el inciso A) del numeral 10 que establece:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2, 6.2.1, 6.2.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."

VI.- Consideraciones.- Por cuanto hace a los argumentos vertidos por la empresa hoy inconforme relativos a las partidas 5, 7 y 9 en el sentido de que "...igualmente la convocante descalificó a mi representada en las partidas 5, 7 y 9, toda vez que se solicitaron sillas con ventilación lumbar o termo transferencia en forma de rombo y las muestras presentadas es en forma de gota, lo cual es totalmente falso pues se presentó en forma de rombo, como se podrá corroborar con la muestra presentada...", se resuelven declarándose fundados; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de las propuestas del inconforme parar las partidas 5, 7 y 9 conforme a la evaluación de las muestras exhibidas, se hubiera

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 19 -

ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que han quedado transcritos en el considerando que antecede y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa del acta del evento de comunicación del dictamen técnico y fallo de fecha 17 de octubre de 2012, visible a fojas 239 a la 251 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta técnica de la empresa inconforme para las partidas 5, 7 y 9 bajo los términos siguientes:-----

"ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR016-N2008-2012,....

.....

EL DICTAMEN TÉCNICO ES EL SIGUIENTE:

.....

Las propuestas presentadas por los licitantes que fueron evaluadas conforme a los requisitos indicados en el numeral 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, son las siguientes:

Para las partidas 5, 7 y 9, se solicitan sillas con ventilación lumbar o termotransferencia en forma de rombo y las muestras del licitante las presenta en forma de gota, incumpliendo con los numerales 6.2 fracción I 9 I cuana viñeta así como a la tercera junta de aclaraciones del 19 de septiembre de 2012, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria.-----

Por lo anterior, se desechan estas partidas de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.-----

Documental de la cual se desprende que la convocante desechó las propuestas de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., para las partidas 5, 7 y 9 porque sus muestras no cuenta con ventilación lumbar o termo transferencia en forma de rombo y si bien es cierto en la junta de aclaraciones se solicitó para las citadas partidas la ventilación





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 20 -

lumbar o termo transferencia en forma de rombo, según se desprende en los términos siguientes:-----

“ACTA DE LA TERCERA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LA-019-GYR016-N208-2012...”

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 horas del día 19 de septiembre de 2012...

En atención al análisis realizado por el Departamento de Guarderías, se anexan las siguientes Aclaraciones Generales a las descripciones del anexo No. 1 solo de las siguientes partidas:

Partida 5 clave 519 810 0017 SILLA INFANTIL PRE-ESCOLAR. ANCHO 30 A 35 X FONDO 30 A 37, X ALTO TOTAL DE 50 A 55 CMS. ESTRUCTURA DE ACERO. EN TUBO REDONDO DE ¼ CALIBRE 18, SOLDADURA DE MICROALAMBRE, SIN REBABAS, CON PAPELERA DE PARRILLA DE ALAMBRO DE ¼, ACABADO EN PINTURA HORNEADA A 200 GRADOS COLOR NEGRO, ASIENTO Y RESPALDO INTEGRAL DE POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, 2 NERVADURAS EN RESPALDO Y ASIENTO COMO SOPORTE, CON VENTILACION LUMBAR O TERMOTRANSFERENCIA EN FORMA DE ROMBO, ACABADO COLOR AZUL O NARANJA, REGATON FIJO, SUJECION CON REMACHES A LA ESTRUCTURA METALICA

Partida 7 clave 519 810 0355 0001 SILLA INFANTIL MATERNAL ANCHO (30 A 35) X FONDO (30 A 37) X ALTO TOTAL (48 A 52) CM, ESTRUCTURA DE ACERO DE TUBO REDONDO DE ¼ CALIBRE 18, SOLDADURA DE MICROALAMBRE SIN REBABAS, ACABADO EN PINTURA HORNEADA A 200 GRADOS COLOR NEGRO, ASIENTO Y RESPALDO INTEGRAL DE POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, 2 NERVADURAS EN RESPALDO Y ASIENTO COMO SOPORTE, CON VENTILACION LUMBAR O TERMOTRANSFERENCIA EN FORMA DE ROMBO, ACABADO COLOR AZUL O NARANJA, REGATON FIJO, SUJECION CON REMACHES A LA ESTRUCTURA METALICA

Partida 9 clave 519 810 0538 0001 SILLA BAJA PARA ADULTO, ANCHO (48 A 56) X FONDO DE (48 A 56) X ALTO TOTAL (60 A 65) CM, ESTRUCTURA DE ACERO DE TUBO REDONDO DE 1 PULGADA CALIBRE 18, SOLDADURA DE MICROALAMBRE SIN REBABAS, ACABADO EN PINTURA HORNEADA A 200 GRADOS COLOR NEGRO, ASIENTO Y RESPALDO INTEGRAL DE POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO, 2 NERVADURAS EN RESPALDO Y ASIENTO COMO SOPORTE, CON VENTILACION LUMBAR O TERMOTRANSFERENCIA EN FORMA DE ROMBO, ACABADO COLOR AZUL O NARANJA, REGATON FIJO, SUJECION CON REMACHES A LA ESTRUCTURA METALICA.

También cierto es que la muestra exhibida por la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., que al efecto remitió el área convocante con su informe circunstanciado se advierte que las sillas tienen una ventilación en la parte baja del respaldo en forma de rombo, figura que geométricamente es definida como “cuadrilátero cuyos cuatro lados son iguales”, como se desprende de las fotografías tomadas a las muestras de las partidas inconformadas y que obran a fojas 253 y 253 bis del expediente en que se actúa: -----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten mark at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 21 -

Partida 5



Partida 7



Handwritten mark consisting of a checkmark and an arrow pointing to the left.

Handwritten signature or mark.

Handwritten mark consisting of a diagonal line.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 22 -

Partida 9



Documentales de las cuales se desprende que las muestras tienen la característica de ventilación lumbar en forma de rombo y no de gota como se estableció en la causal de descalificación, por tanto la convocante al momento de evaluar las muestras de las partidas 5, 7 y 9 y determinar de desechar la propuesta de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., dejó de aplicar los criterios de evaluación señalados en el punto 9.1, y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.-----

En este orden de ideas se tiene que al haber determinado desechar técnica y legalmente la propuesta a la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., para las partidas 5, 7 y 9, porque incumplió con los requerimientos contenidos en el Anexo 1 y precisiones realizadas en la Junta de aclaraciones de fecha 19 de septiembre del año en curso, la convocante dejó de observar lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dicen:-----

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

...

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

VII.- Consideraciones. - Respecto a las manifestaciones realizadas por el hoy inconforme en el sentido de que "...no obstante de que en la misma acta de comunicación del dictamen técnico y fallo económico la convocante señaló que por lo que respecta a la partida 4 su representada cumplió técnicamente, sin embargo, en el cuadro comparativo de precios en la columna de la partida 4 no aparece su representada en el que aparecen 5 proveedores y en primer lugar esta la empresa INNOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., con precio unitario sin I.V.A. por la cantidad de \$428.90 y el precio unitario ofertado por su representada para la partida 4 fue de \$295.00...", las mismas se determinan fundadas, toda vez que del contenido del acta de fallo de fecha 17 de octubre de 2012, que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias y que obra a fojas 239 a 251 del expediente en que se actúa, se observa que a foja 4 del fallo se señaló que la propuesta para la partida 4 ofertada por el licitante INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., cumple técnicamente, no obstante ello del contenido de la propia acta de fallo no se advierte que se le haya incluido en el cuadro comparativo de las propuestas económicas, observándose que la partida 4 se adjudicó a la empresa INNOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., a un precio unitario de \$428.90, que resulta mayor que el ofertado por el hoy inconforme para dicha partida, tal y como se advierte de sus propuestas económicas, sin que en el acta de fallo exista pronunciamiento alguno del cual se desprenda la razón por la cual la convocante dejó de considerar la propuesta económica del hoy accionante, contraviniendo con su actuación los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, así como lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 36bis primer párrafo y 37 de la Ley de la materia.

Ahora bien, la convocante para desvirtuar el motivo de inconformidad que se estudia, al momento de rendir su informe circunstanciado señala lo siguiente: "...con fecha 19 de octubre del actual se levantó el Acta Administrativa en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación a la evaluación administrativa realizada a la Empresa Industrias Erja, S.A. de C.V., donde se estableció que el licitante presentó escrito por el fabricante de los bienes el cual incumple con las características solicitadas en tercera junta de aclaraciones, en

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 24 -

donde para las preguntas 7, 37, 62, 67 y 71 atendidas, se dijo que para dar cumplimiento al numeral 2.1. de "Calidad", fracción I, requerido en la Convocatoria, los licitantes debían presentar carta del fabricante de los bienes, suscrita por el representante legal, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las normas y estándares de calidad aplicables a los productos que ofertan, de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asentándose en consecuencia que las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 no cumplen administrativamente y que por un error totalmente ajeno a la voluntad, se omitió indicar en el acta de dictamen técnico y fallo de fecha 17 de octubre, tal desechamiento administrativo, que no obstante que la Empresa Industrias Erja, S.A. DE C.V., presenta el precio más bajo para la partida 4, su desechamiento administrativo hace imposible su asignación, por lo que fue asignada al siguiente precio, siendo la empresa Inova Evolución en Muebles, S.A. DE C.V., cuyo resultado técnico y administrativo fue satisfactorio, por lo que el resultado de la asignación de la licitación pública que nos ocupa no sufre modificación, ratificándose en dicha acta administrativa el resultado y dejando asentado el desechamiento administrativo de la empresa Industrias Erja, S.A. DE C.V. en el que se indicó que: de la evaluación administrativa realizada a la Empresa Industrias Erja, S.A. DE C.V., se determinó que el licitante presenta escrito suscrito por el fabricante de los bienes, el cual no cumple con las características solicitadas en la tercera junta de aclaraciones, asentándose que las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 no cumplen administrativamente...". Así también, la convocante igualmente refiere que "...la omisión del asentamiento de la evaluación administrativa de las propuestas de la empresa inconforme Industrias Erja, S.A. de C.V. en el acta de dictamen técnico de fallo de fecha 17 de octubre de 2012, así como dicha acta administrativa, fueron hechas del conocimiento al Área de Auditoría Quejas y Responsabilidades de esta Delegación a través del oficio número 35 90 01 15 0100/3166 de fecha 19 de octubre en términos del último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público...".

Sin embargo, la convocante no acredita que dicha evaluación se haya hecho del conocimiento de la hoy inconforme, por lo que lo deja en estado de indefensión; tampoco se acredita que la celebración del acta administrativa de fecha 19 de octubre de 2012 que obra a fojas 257 y 258 del expediente en que se actúa, para la partida 4, se encuentre ajustada a derecho, ya que aún y cuando la convocante refiere que dicha acta administrativa la llevó a cabo en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, también lo es que de la misma se desprende que no fue celebrada para corregir un error aritmético o mecanográfico o de cualquier naturaleza que no afecte al evaluación realizada con anterioridad, sino que se modificó el resultado de la propuesta de la inconforme para la partida 4, el cual en el acta de fallo fue que cumplía técnicamente, y en el acta administrativa en comento se cambió a desechada por no cumplir con la carta del fabricante. Por lo que en consecuencia la convocante con su actuación dejó de observar lo dispuesto en el último y penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 25 -

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...
Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.”

De la lectura al precepto legal antes invocado se desprende que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma; y si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición; lo que en la especie no observó la convocante, ya que si bien es cierto en el Acta administrativa que nos ocupa, de fecha 19 de octubre de 2012, señaló que con fundamento en el artículo 37 penúltimo párrafo de la Ley de la materia, realizó dicha rectificación del fallo, también lo es que en el caso que nos ocupa no se trata de errores aritméticos, o mecanográficos para que procediera dicha rectificación, si no que la convocante realiza una nueva evaluación técnica de la propuesta de la empresa hoy inconforme, en la que originalmente había señalado que *“respecto a la partida 4, el licitante cumple técnicamente”*, luego entonces la convocante si afectó el resultado de la evaluación inicialmente realizada, en virtud de que señaló nuevos motivos de desechamiento, por lo que no debió proceder mediante un acta administrativa sino observar lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo de dar vista a esta autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 26 -

administrativa, para que a través de la intervención de oficio emitiera las directrices correspondientes para la reposición del fallo; lo que en la especie no observó.-----

Aunado a lo anterior, la causal contenida en el acta administrativa de fecha 19 de octubre de 2012, con la cual la convocante pretende desechar la propuesta de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., para las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 atiende a una supuesta evaluación técnica de la documental presentada para dar cumplimiento al punto 2.1 fracción I de la convocatoria, que fue modificado en la junta de aclaraciones para quedar como sigue: *carta del fabricante de los bienes, suscrita por el representante legal, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las normas y estándares de calidad aplicables a los productos que oferten en la presente licitación, de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley reglamentaria de la materia,* aduciendo la convocante únicamente en el acto de rectificación que el documento presentado por la empresa inconforme no cumple con las características solicitadas en la tercera junta de aclaraciones asentándose que las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 no cumplen administrativamente, es decir, la convocante no indica cuales son las características que dejó de cumplir la hoy inconforme.-----

No obstante lo anterior, del escrito exhibido por la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., con su propuesta, visible a fojas 260 del expediente en que se actúa, y que se tiene por reproducido, se desprende que si contiene las características a que se refiere la tercera junta de aclaraciones y a saber son: -----

"Los licitantes deberán dar cumplimiento a la fracción II del numeral 2.1. de la convocatoria, que indica, "en el supuesto de que no existan organismos de certificación acreditados, los licitantes deberán presentar carta del fabricante de los bienes, suscrita por el representante legal, la cual deberá ser bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las normas y estándares de calidad aplicables a los productos que oferten en la presente licitación, de conformidad con lo que establece el artículo 31 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público."

De donde se tiene que para dar cumplimiento al punto 2.1, los licitantes deben presentar carta del fabricante de los bienes suscrita por el representante legal, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes ofertados cumplen con las normas y estándares de calidad aplicables a los productos que oferten en la presente licitación, de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley reglamentaria de la materia y de la lectura que realizó esta autoridad a la documental exhibida por la inconforme se tiene que cumple con lo acordado en la junta de aclaraciones, por tanto el desechamiento del área convocante es contrario a los criterios de evaluación anteriormente transcritos, más aún si la convocante no refiere de manera particular algún incumplimiento en específico en la carta exhibida por la empresa accionante, en este orden de ideas se tiene que la convocante al desechar la propuesta de la empresa accionante no se ajusta a la normatividad que rige a la materia, ni a los criterios de evaluación, de acuerdo a lo expuesto líneas arriba. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 27 -

VIII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo a los Considerandos VI y VII.- En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 17 de octubre de 2012, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, respecto de las partidas 4, 5, 7 y 9, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las muestras presentadas de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., para las partidas 5, 7 y 9, únicamente respecto de la característica consistente en ventilación con termotransferencia en forma de rombo, debiendo observar los requisitos y criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando VI; así mismo deberá de evaluar la propuesta del inconforme para las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 respecto del requisito del punto 2.1 fracciones I y II de la convocatoria, modificado en el acto de la tercera junta de aclaraciones, observando igualmente los criterios de evaluación y lo analizado en el VII considerando; ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 28 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

- IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos efectuados por la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, ya que están encaminados a acreditar que su representada si cumple con lo requerido en la convocatoria, lo cual no forma parte de la litis.-----
- X.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- XI.-** Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a las empresas MUEBLES BALUARTE, S.A. DE C.V., e INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; y de las empresas MUEBLES BALUARTE, S.A. DE C.V. e INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 29 -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa respecto de la partida 3.-----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAS ERJA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa respecto de las partidas 4, 5, 7 y 9.-----
- CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-N208-2012, de fecha 17 de octubre de 2012; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las muestras presentadas de la empresa INDUSTRIAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 30 -

ERJA, S.A. DE C.V., para las partidas 5, 7 y 9, únicamente respecto de la característica consistente en ventilación con termotransferencia en forma de rombo, debiendo observar los requisitos y criterios de evaluación contenidos en la convocatoria y lo analizado en el considerando VI; así mismo deberá de evaluar la propuesta del inconforme para las partidas 3, 4, 5, 7 y 9 respecto del requisito del punto 2.1 fracciones I y II de la convocatoria, modificado en el acto de la tercera junta de aclaraciones, observando igualmente los criterios de evaluación y lo analizado en el VII considerando; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

Corresponderá al Titular de la Delegación Norte en el Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

SEXTO.-

Notifíquese la presente resolución al C. [REDACTED] representante legal de la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIALIZADORA ARRIZÓN, S.A. DE C.V.; C. [REDACTED] representante legal de la empresa MUEBLES BALUARTE, S.A. DE C.V.; y a la LIC. GINA SALINAS URIARTE representante legal de la empresa INOVA EVOLUCIÓN EN MUEBLES, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros interesados a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de

✓
✗

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-268/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7581 /2012.

- 31 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

SÉPTIMO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas terceros interesadas en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

OCTAVO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - **NOTIFIQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

PARA:



LIC. FERNANDO COLMENERO GÓMEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CALZADA VALLEJO NO. 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07330, MEXICO, D.F., TEL: 5719 4911, FAX: 5333 1100, EXT. 15126.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. - TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL No. 1521, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, MÉXICO, D.F., TEL. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

C.C.P. LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANISMO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN NORTE.

MCCHS*HAR*CDP.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.